

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2020-00268-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Corríjase el poder y la demanda, en los siguientes aspectos:

(i) Indíquese el nombre correcto de la parte demandante “EDIFICIO EDWARD’S PROPIEDAD HORIZONTAL” (subrayado del Juzgado), en la forma como aparece en el certificado de existencia y representación legal, en tanto que, los relacionados en dichos documentos no corresponde a este;

(ii) Adecúese el tipo de proceso que se invoca, teniendo en cuenta que, se habla de un proceso verbal sumario al tenor del artículo 390 del C.G.P., cuando el mismo no corresponde a un proceso de mínima cuantía, ni alguno de los asuntos allí descritos, máxime que en el escrito de la demanda al parecer se hace alusión a una demanda reivindicatoria, sin que quede muy claro el tipo de acción a promover.

(iv) De los fundamentos facticos de la demanda, se observa que existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en los literales a, b y c del numeral 3° del artículo 88 ibídem, en razón a que no provienen de la misma causa, no versan sobre el mismo objeto y no se hallan entre sí en relación de dependencia, razón por la cual deberá indicarse cuál es el demandante que seguirá actuando en este asunto y ajustar toda la demanda y sus anexos a lo previsto en los artículo 82 a 90 del C.G.P.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado del citado demandante EDIFICIO EDWARD’S PROPIEDAD HORIZONTAL, por cuanto el arrimado al plenario data 26 de diciembre de 2019, es decir que fue expedido hace más de un (1) año.

3.- De igual manera, apórtese certificado de tradición y libertad actualizado de los bienes inmuebles identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 300-66277, 300-343437 y 300-343443, en tanto que estos dos últimos datan 18 y 19 de diciembre de 2019.



4.- Adjúntese la documental que fue anexa en la constitución de propiedad horizontal del referido EDIFICIO EDWARD'S PROPIEDAD HORIZONTAL, según consta en el numeral cuarto de la escritura pública N° 5823 de fecha 20 de diciembre de 2010 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga.

5.- Aclárese el hecho 3ª de la demanda, realizando dicha manifestación en la forma prevista por el artículo 206 del C.G.P., esto es, bajo la gravedad de juramento y aclarando el motivo por el cual se reclama el perjuicio material sobre la habitación "Twin" en el 4º piso, en tanto que no existen pretensiones en torno de la misma, para lo cual debe observar lo establecido en el citado artículo 88 del C.G.P., y demás normas concordantes.

6.- Adecúese la pretensión segunda de la demanda del segundo bien a restituir, en tanto que no existen petición de restitución o reivindicación de la habitación "Twin" en el 4 piso, o en su defecto deberá presentar la misma en la forma establecida por la norma citada en el numeral que precede.

7.- Con fundamento en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas los testigos, o si es el caso la manifestación de no conocerlos.

8.- Frente a la prueba de inspección judicial, se le pone de presente lo previsto en el artículo 226 y 227 del C.G.P., en tanto que lo que se pretende demostrar puede obtenerse por otros medios de prueba y en particular el establecido en la norma antes mencionada.

9.- Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del citado Decreto 806 de 2020, esto es, qué al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos al demandado, **advirtiéndole que, del mismo modo debe proceder cuando presente el escrito de subsanación.**

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**313761275bb391e0a215d8a3b58e00276deedfc033f5442f4d902dd3f424b
b22**

Documento generado en 19/01/2021 02:26:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**